

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2021****(****)**

Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 1566 de 2012, los artículos 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Ginebra, 1985, aprobado por la Ley 378 de 1997, en su artículo 5, literales f) e i), establece que los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones de vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo y la colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.

Que la Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "*Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a Sustancias Psicoactivas*", reconoció que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.

Que el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014 -2021, establece como una responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales la implementación del proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas en el ámbito laboral, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1566 de 2012.

Que la Ley Estatutaria de Salud - Ley 1751 de 2015 -, en su artículo 9 establece que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo

Continuación del Decreto: “*Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental*”

del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de calidad de vida.

Que el plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013 – 2020 de la Organización Mundial de la Salud -OMS-identifica entre los factores de riesgo más importantes para el desarrollo de estas enfermedades, el uso nocivo de sustancias psicoactivas, tales como, el alcohol y el tabaco, así como la vinculación de este uso nocivo con trastornos mentales, enfermedades infecciosas, violencias y traumatismos no intencionales, conminando a los países a la implementación de medidas tendientes a la reducción de su uso.

Que con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligaciones de los empleadores y contratantes elaborar y ejecutar un programa para promover entre los trabajadores, estilos de vida y entornos de trabajo saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros, como lo establece la Resolución 0312 de 2019, Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores.

Que conforme con la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, basándose en directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Que la mencionada Decisión 584 de 2004, determina que los empleadores deben identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares.

Que en la Sentencia C - 636 de 2016, la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido que la prohibición allí contemplada solo se configura cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador. La Corte adicionalmente, reconoce la importancia de vigilar el cumplimiento de lo previsto por el numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en aquellas actividades que impliquen un riesgo para el trabajador, para sus compañeros de trabajo o para terceros, afirmando que en ese sentido, es legítimo que el Estado exija controles rigurosos para evitar el consumo de sustancias psicoactivas en determinadas actividades y que los empleadores den cumplimiento a tales exigencias.

Que la Ley 1109 de 2006 aprobó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que se establece que los Estados Parte definirán medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco, particularmente, programas eficaces de promoción del abandono del consumo de tabaco en espacios como los lugares de trabajo.

Que la Ley 1335 de 2009, en su artículo 1 establece la creación de programas de salud y educación tendiente a contribuir a la disminución del consumo de tabaco, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, para garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental”*

-----

Que la Ley citada en el considerando anterior, en el artículo 11 establece como responsabilidad del Gobierno Nacional el implementar campañas generales de información y educación a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco o la exposición al humo de tabaco ambiental y brindar asesoría y desarrollar programas para desestimular el hábito de fumar.

Que el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los Trabajadores, establece que es obligación de los trabajadores procurar el cuidado integral de su salud y brindar al empleador información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Que de acuerdo con los artículos 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013 *“Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”*, se establecen dentro de las actividades de promoción y prevención, adelantadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, la generación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral, y la protección especial a los trabajadores de la salud mental, debiendo garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.

Que los artículos mencionados en el considerando anterior facultan a los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social para determinar y actualizar los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

Que en el CONPES 3992 del 2020, de Salud Mental, establece dentro de la primera línea de acción como responsabilidad del Ministerio del Trabajo, expedir la normatividad para establecer programas de promoción de la salud mental, la prevención de problemas o los trastornos mentales, y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1562 de 2012, la Administradora de Riesgos Laborales deberá presentar al Ministerio del Trabajo un reporte de actividades que se desarrollen en sus empresas afiliadas durante el año y de los resultados logrados en términos del control de los riesgos más prevalentes en promoción y de las reducciones logradas en las tasas de accidentes y enfermedades laborales como resultado de sus medidas de prevención.

Que el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 determina los porcentajes de inversión del monto total de la cotización en las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, incorpora la dimensión *“Convivencia Social y Salud Mental”* como un espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que, mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención

Continuación del Decreto: “*Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental*”

-----  
sobre las diferentes formas de la violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos.

Que conforme con el artículo 2.2.4.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Decreto 1477 de 2014 promulga la Tabla de Enfermedades Laborales, en la cual se establecen los agentes o factores de riesgo psicosocial en la Sección I, y en la Sección II “*Grupo de enfermedades para determinar el diagnóstico médico*”, en su Parte B, establece las enfermedades clasificadas por grupos o categorías asignando al Grupo IV los trastornos mentales y del comportamiento, adicionando patologías que no estaban contempladas en la anterior tabla de enfermedades laborales.

Que en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de la prevención en materia de salud mental en el trabajo y aspectos como la interacción con la organización laboral y la repercusión en la calidad de vida y la productividad en el trabajo, es necesario reglamentar acciones o programas de la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial del talento humano que trabaja en salud mental.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Adición del Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.** Se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual tendrá el siguiente texto:

## **CAPÍTULO 12**

**PROGRAMAS Y ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS Y TRASTORNOS MENTALES Y DEL**

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental"

## **CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL AL TALENTO HUMANO QUE TRABAJA EN SALUD MENTAL**

**“Artículo 2.2.4.12.1. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

**Artículo 2.2.4.12.2. Campo de aplicación.** El presente capítulo se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

**Artículo 2.2.4.12.3. Lineamientos para la implementación del proyecto institucional.** El Proyecto Institucional Preventivo del Consumo, Abuso y Adicción a las Sustancias Psicoactivas establecido en el artículo 7 de la Ley 1566 de 2012, hace referencia a la ejecución de programas y actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral. La ejecución de este Proyecto Institucional, deben ser desarrolladas por los empleadores y contratantes, mediante la implementación de los lineamientos contenidos en las guías técnicas general y específicas del protocolo de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora, elaboradas por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 2.2.4.12.4. Lineamientos para el desarrollo de acciones de prevención de problemas y trastornos mentales.** Las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales deben ser desarrolladas por los empleadores y contratantes, mediante la implementación de los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y las guías técnicas general y específicas del protocolo de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora, elaboradas por el ministerio del trabajo.

Estos instrumentos permiten que los empleadores y contratantes identifiquen factores psicosociales nocivos y a la vez estrategias, programas y acciones para realizar actividades preventivas y de intervención frente a los factores identificados como prioritarios.

**Artículo 2.2.4.12.5. Protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.** Las acciones de protección especial de talento humano que trabaja con salud mental cuya labor se relacione con la atención directa en urgencias, consulta externa, pre-hospitalaria u hospitalaria, casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de emergencia y desastres, de que trata el artículo 21 de

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental"

---

la Ley 1616 de 2013, se realizará de acuerdo con los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y las guías técnicas general y específicas del protocolo de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en población trabajadora. Estas acciones estarán a cargo de los empleadores y contratantes, con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales.

**Artículo 2.2.4.12.6. Responsabilidades de los empleadores y contratantes.** Los empleadores y contratantes de personal deben garantizar la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Proyecto Institucional Preventivo del Consumo de Sustancias Psicoactivas, las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales, así como las relacionadas con el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo con sus responsabilidades.

**Artículo 2.2.4.12.7. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL.** Las Administradoras de Riesgos Laborales prestarán asesoría y asistencia técnica para la ejecución del Proyecto Institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, estrategias para la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales y acciones para la protección especial al talento humano que trabaja con salud mental, las cuales serán desarrolladas por los empleadores y contratantes mediante los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y las guías técnicas general y específicas del protocolo de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora, elaboradas por el Ministerio del Trabajo.

También, desarrollarán en sus empresas afiliadas acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, en el marco de sus responsabilidades de promoción de la salud y la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

**Artículo 2.2.4.12.8. Responsabilidades de las Entidades Promotoras de Salud.** Las Entidades Promotoras de Salud en el marco de sus responsabilidades legales, serán las encargadas de garantizar la atención integral en consumo de sustancias psicoactivas y los problemas y trastornos mentales (detección temprana, protección específica, atención y rehabilitación) de sus afiliados.

**Artículo 2.2.4.12.9. Responsabilidades de los trabajadores.** Es responsabilidad de los trabajadores velar por el cuidado integral de su salud, participar en las actividades de identificación del riesgo, prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas programadas por el empleador o contratante y de las estrategias para la prevención de problemas y/o trastornos mentales, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental"

---

**Artículo 2.2.4.12.10. Seguimiento.** Las empresas públicas y privadas deberán contar con información actualizada anualmente sobre las acciones de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajustes de las actividades de prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas y de las estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y/o trastornos mentales, la cual debe estar discriminada por actividad económica, número de trabajadores, ocupación, sexo y edad, y deberá mantenerla a disposición de los inspectores de trabajo y cuando así lo requieran.

Las administradoras de Riesgos Laborales deberán presentar ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, cada seis (6) meses, los soportes documentales del desarrollo de las acciones de asesoría y asistencia técnica para la ejecución del Proyecto Institucional Preventivo del Consumo, Abuso y Adicción a las Sustancias Psicoactivas, las estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de problemas y trastornos mentales y las acciones para la protección especial al talento humano que trabaja con salud mental, por parte de sus empresas afiliadas, en el marco de sus responsabilidades.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo podrán solicitar los soportes documentales del cumplimiento del presente capítulo, en el mes de junio y diciembre de cada año. Estos documentos podrán ser solicitados de forma periódica, a partir del primero (1) Julio de 2021.

**Artículo 2.2.4.12.11. Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionado en los términos del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan".

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 12 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.,

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental"

-----

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO,**

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**